



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

93

CONSTITUCION

**DE LA COMPAÑIA BRONTHO SKAY DEL
ECUADOR S.A. B.S.E.**

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800,00

DI: COPIAS

***** / *** / *** / *** / *** / *** / *** / *** / *** / *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **doce (12) de Mayo** del año dos mil,

ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario

Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen en forma

libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento

público y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del

mismo: El Doctor **CESAR ANIBAL SALAZAR ALMEIDA** por sus

propios derechos, de estado civil soltero; y, la señora **SONIA**

LUCIA MOLINA SÁNCHEZ, por sus propios derechos, de estado

**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**

civil casada.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen, que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR**

NOTARIO"; En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de la Compañía **BRONTHO SKAY DEL ECUADOR S.A. B.S.E.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Se presentan

al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos y los que representan los siguientes señores: Doctor Cesar Aníbal Salazar Almeida y la señora Sonia Lucía Molina

Sánchez.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, residentes y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**

CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía **BRONTHO SKAY DEL ECUADOR S.A. B.S.E.**, con un capital de OCHOCIENTOS

DOLARES AMERICANOS.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACION:**

La compañía tendrá como denominación **BRONTHO SKAY DEL**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-2-

ECUADOR S.A. B.S.E.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO: La

04

duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en caso de ser absorbida, por resolución de la Junta General Universal de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto

social de la compañía es la importación, exportación y comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para

maquinarias y más equipos mecánicos; así también podrá dedicarse a la fabricación y venta de toda clase de vehículos, motores y sus accesorios; también se dedicará a la

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada para la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; se dedicará además al revelado y fotocopias de toda clase de documentos; a la compra - venta, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; se dedicará a la importación. Compra, distribución comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas.

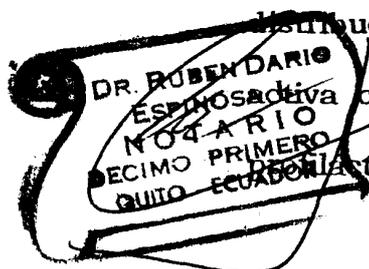


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-3-

que la componen.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil.- Importar y exportar maquinarias industriales y agrícola y toda clase de productos agropecuarios.- Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- También se dedicará a la compra venta, distribución, importación y exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes.- También se dedicará a la importación, compra, venta distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor o menor y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, y/o curativas en todas sus formas y aplicaciones.-

05



También se dedicará a la comercialización interna o externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro o acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- También se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.- También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción.- Procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.- También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas.- Podrá además realizar estudios, proyectos de sistemas contra incendios; estudios de capacitación y distribución de agua, sistemas de drenaje;

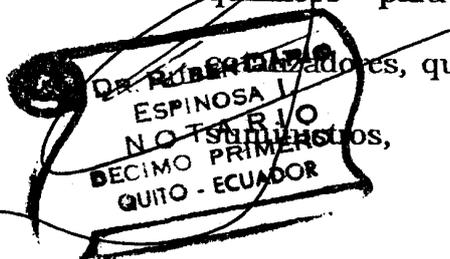


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-4-

06

estaciones de tratamiento de agua; estudios de sistemas de protección de superficies (catódicas, otras); diseño de oleoductos y gasoductos terrestres; estudios de sistemas de seguridad para áreas industriales; estudios de mercado; estudios de protección e impacto ambiental, estudios de selección de rutas de oleoductos; poliductos, carreteras; inspección técnica de oleoductos poliductos, gasoductos y tanques; levantamientos topográficos y catastrales; inspección y control de materiales de construcción en general; calibración de tanques; fiscalización de crudo y derivados; pinturas de sistemas industriales; inspección interna y externa de oleoductos y poliductos; obras civiles, vías de acceso, pavimentación y adoquinamiento, canales y obras de drenaje; perforación de pozos de agua; impermeabilización de superficies de concreto; limpieza de tanques de almacenamiento y otros recipientes; podrá prestar servicios de agentes afianzados de aduana; desbroce; laboratorios para análisis de agua; provisión de cualquier tipo de válvulas; provisión de tubería de acero, con o sin costura, costura heloidal, para perforación de pozos petroleros, oleoductos, poliductos; equipos para control de polución, separadores de agua y crudo; equipos contra incendios, motobombas; bombas sumergibles, horizontales y verticales; químicos para tratamiento de crudos; desmusificadores, químicos para procesos; equipos para hospitales y ambulancias; embarcaciones marítimas,



capacitación de personal, operadores en todo lo referente a la industria petrolera; impermeabilización de piscinas de fluido de perforación y limpieza química de residuos hidrocarburíferos; tratamiento químico de afluentes, provisión de equipos y de derrames de petróleo, importación y exportación, desinfección y comercialización de productos químicos para la industria en general; elaboración de productos químicos para la limpieza y desinfección en general; tratamiento químico de líneas de vapor; importación, exportación y comercialización de equipos en general y demás actividades relacionadas a la industria petrolera y a la industria química; importación exportación y comercialización, mantenimiento de equipos médicos y medicinas en general; rescates submarinos, tratamiento de cascos de los buques, pintura, soldadura, importación de equipos submarinos y todas las actividades afines.- Podrá realizar todo tipo de estudios y trabajos relacionados con la protección del medio ambiente.- Podrá asociarse con empresas de igual o diferente objeto social y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objetivo social.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social

de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800.00), divididos en ochenta acciones nominativas ordinarias de diez dólares cada una y numeradas del cero cero



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-5-

37

uno al ochenta inclusive.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:**

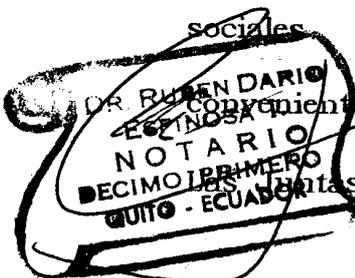
Los títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO**

DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipularen.- **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL:** La

Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare

convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO:**
Las Asambleas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y



Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas en la forma y época que establece la Ley de Compañías, por el Gerente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebra la reunión.- Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-6-

08

social, para tratar los asuntos que se indicaren en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta representada por la concurrencia a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días

se procederá a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se modificará el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

constituirá con el número de accionista presente, para resolver uno o más puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

CONCURRENCIA Y RESOLUCION: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o por medio de Poder General o Especial ante el Notario Público.- No podrán ser representantes los administradores de la Compañía ni los comisarios.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

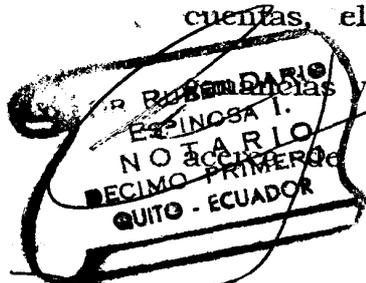
-7-

09

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un accionistas elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- De cada Junta (s) formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar Presidente, Gerente y comisarios de la Compañía; **b)** Removerlos por mayoría de votos; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente y Comisarios, **e)** Resolver acerca de las



amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos y disminución de capital, fusión, transformación y disolución anticipada; y más asuntos puntualizados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; y, g) En General todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados Provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que señalare la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL**

GERENTE: El Gerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-8-

10

accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente: **a)** Actuar como Secretario de la Junta General; **b)** Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; **d)** Intervenir en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, con el consentimiento expreso de la Junta; **e)** Autorizar y suscribir y por cualquier cuantía todo acto, contrato o documento de crédito o bancario; **f)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; **h)** Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **i)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO

compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- COMISARIOS: La Junta nombrará un comisario Principal y un suplente, durará dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionista de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El comisario principal y en su falta el suplente presentará al final del ejercicio económico del año; un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía, podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades liquidas de la sociedad, se designará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley y en forma que



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

En caso de liquidación o disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL: El capital queda suscrito en su totalidad y pagado en especie el cien por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro:-----

ACCIONISTAS	# ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO ESPECIE
Cesar Salazar Almeida	8	80	80
Sonia Molina Sánchez	72	720	720
TOTAL:	80	800	800

En consecuencia, se encuentra el capital social suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: Doctor Cesar

Salazar Almeida ocho acciones de diez dólares cada una por un valor de ochenta dólares, paga en especie ochenta dólares; la señora Sonia Lucía Molina Sánchez, suscribe setenta y dos acciones de diez dólares cada una, por un valor de setecientos

Sección de Notarías
QUITO

veinte dólares, paga en especie setecientos veinte dólares.- En resumen se suscribe, ochenta acciones de diez dólares- cada una, por un valor total de ochocientos dólares, se paga en especie ochocientos dólares.- El aporte en especie que hacen los accionistas y cuyo dominio transfieren a la compañía en formación consiste en una computadora marca Magitronic, modelo C-SV 1448P, serial número cuarenta y cuatro sesenta y dos cero sesenta y dos (4462062) con impresora marca Epson Ix-300 modelo P850A serial número 1Q5E587412.- Los bienes aportados para la compañía, que son de su copropiedad son avaluados en ochocientos dólares y son propietarios en los siguientes porcentajes: Doctor César Salazar Almeida diez por ciento; y, señora Sonia Lucía Molina Sánchez noventa por ciento.- Se delega a la señora Sonia Molina Sánchez para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía hasta su legalización final y para que convoque a la Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la empresa.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para su plena validez.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Arturo Castro Ch., Abogado con matrícula Profesional número mil doscientos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

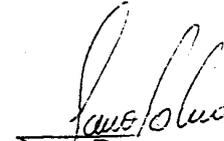
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -10-

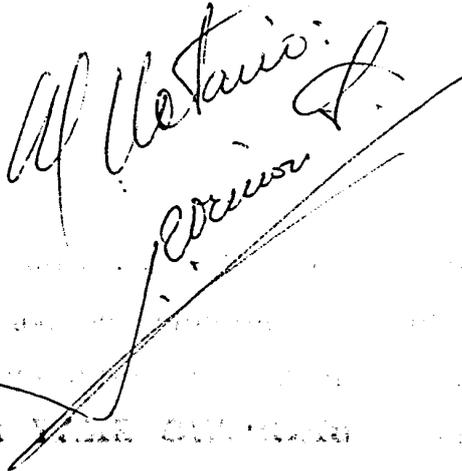
12

íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo

en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

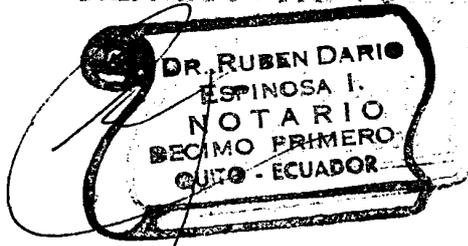

DR. CESAR SALAZAR ALMEIDA
C.C. No. 100041346-B


SRA. SONIA MOLINA SÁNCHEZ
C.C. No. 010247289-1.

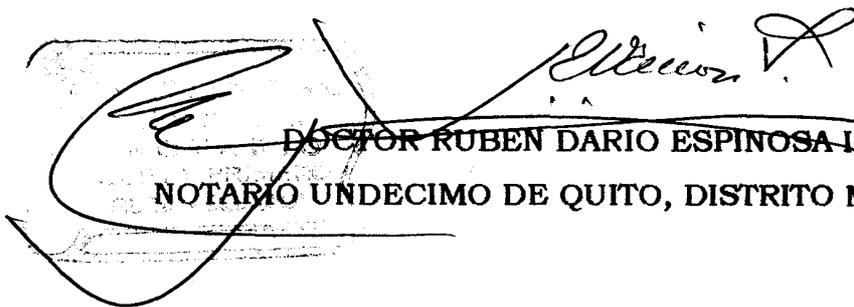

Notario

A.S. RODRIGUEZ DEL ECUADOR S.A.

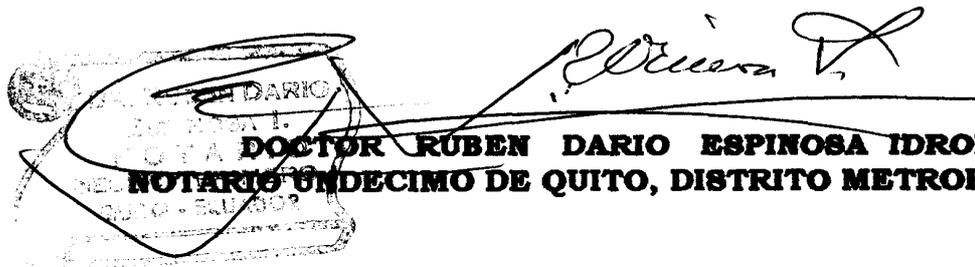
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO


**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**

Se otrogó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a treinta y uno de Mayo del año dos mil.-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RAZON.- Mediante Resolución No. 00.Q.IJ. 1685, dictada el
cuatro de Julio del presente año por la Superintendencia de
Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de
la Compañía **"BRONTHO SKAY DEL ECUADOR S.A.**
B.S.E.", otorgada ante mí, el doce de Mayo del año en curso.-
Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a diez de julio del año dos mil.-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RD...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

13



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **OO-Q-IJ- MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 4 de julio del año 2.000, bajo el número **3304** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRONTHO SKAY DEL ECUADOR S.A. B.S.E.**", otorgada el 12 de mayo del año 2.000, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019721**.- Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚLA GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-